

REF.: Modifica por razones que indica Resolución N° 443 y N° 493, ambas de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, relativas a la fijación de los mecanismos de determinación de los valores máximos para las ofertas de subasta de Servicios Complementarios de Control Primario, Secundario y Terciario de Frecuencia.

SANTIAGO, 15 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 636

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión";
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N°4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) El Decreto Supremo N°113, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de Servicios Complementarios a los que se refiere el Artículo 72º-7 de la Ley General De Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Reglamento de SSCC";
- d) La Resolución Exenta CNE N°786, de 18 de diciembre de 2019, que aprueba Norma Técnica de Servicios Complementarios, en adelante e indistintamente "NT SSCC";
- e) La Resolución Exenta CNE N°443, de 23 de noviembre de 2020, que fija y comunica los mecanismos de determinación de los valores máximos para las ofertas de subasta de Servicios Complementarios de Control Secundario y Terciario de Frecuencia, y deja sin efecto Resolución Exenta CNE N°823, de 27 de diciembre de 2019, en adelante e indistintamente "Resolución CNE 443";
- f) La Resolución Exenta CNE N°493, de 29 de diciembre de 2020, que fija y comunica los mecanismos de determinación de los valores máximos para las ofertas de subasta del Servicio Complementario de Control Primario de Frecuencia por Sobrefrecuencia, en adelante e indistintamente "Resolución CNE 493";
- g) La Resolución Exenta CNE N°352, de 22 de septiembre de 2021, que modificó la Resolución CNE N°443 y la Resolución CNE N°493;

- h) La Resolución Exenta CNE N°386, de 22 de agosto de 2023, que modificó la Resolución CNE N°443 y la Resolución CNE N°493;
- i) El Estudio de Costos de Desgaste 2022 – Preliminar, publicado por el Coordinador Eléctrico Nacional con fecha 30 de noviembre de 2022;
- j) El Estudio de Costos de Desgaste 2025 – Preliminar, publicado por el Coordinador Eléctrico Nacional con fecha 23 de abril de 2025;
- k) El Estudio de Costos de Desgaste 2025 – Definitivo, publicado por el Coordinador Eléctrico Nacional con fecha 17 de septiembre de 2025;
- l) La discrepancia presentada ante el H. Panel de Expertos por Enel Generación Chile S.A. contra el Coordinador Eléctrico Nacional respecto del Informe Definitivo del Estudio de Costos de Desgaste de Servicios Complementarios, a que se refiere el literal precedente;
- m) El Estudio de Costos de Desgaste 2025 – Definitivo, publicado por el Coordinador Eléctrico Nacional con fecha 09 de octubre de 2025, y comunicado a las empresas coordinadas mediante carta DE 06409-25, de la misma fecha;
- n) Lo señalado en el Decreto Supremo N°12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- o) La Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 72º-7 de la Ley y en el artículo 37 del Reglamento de SSCC, la Comisión, mediante resolución exenta, podrá fijar el o los valores máximos de las ofertas de las subastas de SSCC o sus mecanismos de determinación, y sus respectivas fórmulas de indexación, según corresponda;
- b) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa a que se refiere el literal precedente, la Comisión dictó, por una parte, la Resolución CNE N° 443, que fijó los mecanismos de determinación de los valores máximos para las ofertas de subasta de Servicios Complementarios de Control Secundario y Terciario de Frecuencia; y, por otra parte, la Resolución CNE N°493, que

fijó los referidos mecanismos para las ofertas de subasta del Servicio Complementario de Control Primario de Frecuencia;

- c) Que, tanto la Resolución CNE N°443 como la Resolución N°493 establecieron que, para la aplicación del mecanismo de determinación del Valor Máximo de Reserva, el Coordinador Eléctrico Nacional —en adelante e indistintamente, “Coordinador” — deberá utilizar costos representativos de desgaste de las instalaciones, según su tecnología, provocados por la prestación del servicio complementario;
- d) Que, asimismo, tanto la Resolución CNE N°443 como la Resolución N°493 establecieron en su artículo transitorio que, en el transcurso del año 2023, el Coordinador debía realizar un estudio que determine los costos de desgaste representativos de las tecnologías de las instalaciones interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional, estableciendo, a su vez, los valores que se debían ocupar en el período previo a la publicación del referido estudio;
- e) Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, el Coordinador publicó una versión preliminar del Estudio de Costos de Desgaste, sin que posteriormente se publicara una versión definitiva del mismo;
- f) Que, con fecha 23 de abril de 2025, el Coordinador publicó una nueva versión preliminar del Estudio de Costos de Desgaste;
- g) Que, con fecha 17 de septiembre de 2025, el Coordinador publicó la versión definitiva del Estudio de Costos de Desgaste;
- h) Que, con fecha 2 de octubre de 2025, la empresa Enel Generación Chile S.A. presentó, ante el H. Panel de Expertos, sus discrepancias a la versión definitiva del Estudio de Costos de Desgaste a que se refiere el literal precedente;
- i) Que, con fecha 09 de octubre, el Coordinador publicó una nueva versión definitiva del Estudio de Costos de Desgaste, informando a las empresas coordinadas, mediante carta DE 06409-25, que los valores actualizados de dicho estudio serían aplicados a la programación diaria a partir del proceso que entra en vigencia el miércoles 15 de octubre de 2025;
- j) Que, atendida la existencia de dos versiones definitivas del Estudio de Costos de Desgaste y la necesidad de otorgar certeza y claridad a los agentes del mercado respecto de la vigencia de los valores definitivos o finales del Estudio de Costos, así como el derecho de las empresas coordinadas de someter al dictamen del Panel de Expertos cualquier acto del Coordinador relativo a la coordinación de la operación del sistema y del mercado eléctrico, esta Comisión estima necesario precisar la fecha de entrada en vigencia de los valores contenidos en el Estudio de Costos de Desgaste del Coordinador; y,

- k) Que, para estos efectos, resulta pertinente modificar las normas transitorias de las Resoluciones CNE N°443 y CNE N°493, con el objeto de establecer con claridad el procedimiento y oportunidad de aplicación de los costos de desgaste definitivos o finales.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo transitorio de la Resolución Exenta CNE N°443, de 23 de noviembre de 2020, en el sentido de sustituirlo íntegramente por el siguiente:

"En el transcurso del año 2023, el Coordinador deberá realizar un estudio que determine los costos de desgaste representativos de las tecnologías de las instalaciones interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional a los que se refiere el Artículo Quinto de esta resolución. Dicho estudio deberá contemplar un periodo de observaciones de los Coordinados de al menos 10 días hábiles, y será susceptible de discrepancias ante Panel de Expertos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, el Coordinador deberá comunicar a los coordinados la versión final del referido estudio, momento a partir del cual entrarán en vigencia los correspondientes costos de desgaste. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, el Coordinador dispondrá de diez días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir a los coordinados la versión final del estudio, incorporando lo resuelto por Panel, momento a partir del cual entrarán en vigencia los respectivos costos de desgaste.

Durante el periodo que medie entre la vigencia de la presente resolución y los resultados obtenidos del estudio antes mencionado, el Coordinador deberá utilizar los valores establecidos en la siguiente tabla para todo servicio complementario:

Tabla 1: Costos de desgaste representativos por tecnología

Tecnología (t)	Costo de desgaste ($\theta_{t,sc}$) [US\$/MWh]
Carbón	10
Central térmica en ciclo combinado	6
Grupo motor generador	6
Turbina a vapor con biomasa	5
Turbina a gas o dual en ciclo abierto	4
Turbina a biogás	4
Concentración solar de potencia de tipo torre central	4
Hidráulica de pasada	2
Hidráulica de embalse	2
Fotovoltaica	2
Eólica	2
Sistema de almacenamiento en base a baterías (BESS)	2
Eólica + BESS	2
Fotovoltaica + BESS	2
Hidráulica de Pasada + BESS	2
Hidráulica de Embalse + BESS	2
Geotermia	2

Si la tecnología de una instalación que presta servicios complementarios no se encontrase descrita en la tabla anterior el Coordinador deberá utilizar el valor de una tecnología similar considerando su proceso de producción eléctrica o de prestación del servicio complementario correspondiente."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo transitorio de la Resolución Exenta CNE N°493, de 29 de diciembre de 2020, en el sentido de sustituirlo íntegramente por el siguiente:

"En el transcurso del año 2023, el Coordinador deberá realizar un estudio que determine los costos de desgaste representativos de las tecnologías de las instalaciones interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional a los que se refiere el Artículo Quinto de esta resolución. Dicho estudio deberá contemplar un periodo de observaciones de los Coordinados de al menos 10 días hábiles, y será susceptible de discrepancias ante Panel de Expertos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, el Coordinador deberá comunicar a los coordinados la versión final del referido estudio, momento a partir del cual entrarán en vigencia los correspondientes costos de desgaste. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, el Coordinador dispondrá de diez días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir a los coordinados la versión final del estudio, incorporando lo resuelto por Panel, momento a partir del cual entrarán en vigencia los respectivos costos de desgaste.

Durante el periodo que medie entre la vigencia de la presente resolución y los resultados obtenidos del estudio antes mencionado, el Coordinador deberá utilizar los valores que le serán comunicados para su aplicación a través de oficio reservado".

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Coordinador Eléctrico Nacional para la inmediata aplicación de lo dispuesto en la presente resolución y publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/DZO/FCP/ERQ/MCB/mhs

DISTRIBUCIÓN:

1. Coordinador Eléctrico Nacional
2. Ministerio de Energía
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
4. Departamento Jurídico CNE
5. Departamento Eléctrico CNE
6. Oficina de Partes CNE